54

Nur:	85 001 31 07 001 2016 00194 00
N° Interno:	2020 0190
Sentenciado (a):	Luis Albeiro Gama Madrigal
P. Instancia:	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare
Delito:	Homicidio en persona protegida y otros
Pena:	150 meses de prisión y multa de 833.5 smlmv
Procedimiento:	Ley 600/2000
Reclusión:	EPMSC de Villavicencio
Decisión:	Reconoce redención de pena y niega prisión domiciliaria
Interlocutorio N°	803

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena y prisión domiciliaria presentadas por el señor Luis Albeiro Gama Madrigal, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Luis Albeiro Gama Madrigal, fue condenado en sentencia del 21 de octubre de 2018, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Yopal, Casanare, por hallarlo penalmente responsable de los delitos de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y concierto para delinquir agravado, imponiéndole la pena principal de ciento cincuenta (150) meses de prisión y multa de 833.5 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. En cumplimiento de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), lo que significa que tiene un descuento de cincuenta y siete (57) meses cuatro (4) días.

3. En providencia del 08 de abril del año en curso, le fue negada libertad condicional, por cuanto no existía para esa fecha norma jurídica que permitiera la excarcelación de personas privadas de la libertad por causa de la pandemia producto del covid-19.

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. En auto del 08 de mayo del año en curso, le fue negada la prisión domiciliaria transitoria, por cuanto la conducta por la que fue condenado se encuentra excluida en art 6 del Decreto 546 de 2020.

5. A la fecha no se le ha reconocido redención de pena al señor Luis Albeiro Gama Madrigal.

III. CONSIDERACIONES

1-De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

En lo que respecta a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la le ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Luis Albeiro Gama Madrigal, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

55

Certificado	Periodo	Clase	Horas	Establecimiento
16384376[1]	14 de marzo de 2016 al 30 de agosto de 2016	Trabajo	704	EPMSC de Villavicencio
16463466[2]	31 de agosto de 2016 al 30 de noviembre de 2016	Trabajo	504	EPMSC de Villavicencio
16585235[3]	01 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017	Trabajo	656	EPMSC de Villavicencio
16654609[4]	01 de abril de 2017 al 30 de junio de 2017	Trabajo	472	EPMSC de Villavicencio
16739740[5]	01 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017	Trabajo	488	EPMSC de Villavicencio
16846566[6]	01 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2018	Trabajo	648	EPMSC de Villavicencio
16933741[7]	01 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2018	Trabajo	456	EPMSC de Villavicencio
17023175[8]	01 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2018	Trabajo	480	EPMSC de Villavicencio
17318713[9]	01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019	Trabajo	320	EPMSC de Villavicencio
17491331[10]	01 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2019	Trabajo	976	EPMSC de Villavicencio
17789760[11]	01 de septiembre de 2019 al 30 de abril de 2020	Trabajo	1.280	EPMSC de Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registradas como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 6.984 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores

[1] Folio 45 C.O. J3
[2] Folio 45 Adverso C.O. J3
[3] Folio 46 C.O.J3
[4] Folio 46 Adverso C.O.J3
[5] Folio 47 C.O.J3
[6] Folio 47 Adverso C.O.J3
[7] Folio 48 C.O.J3
[8] Folio 48 Adverso C.O.J3
[9] Folio 49 C.O.J3
[10] Folio 49 Adverso C.O.J3
[11] Folio 50 C.O.J3

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 6.984 en 8 y posteriormente en dos (2), para un total de 436.5 días (14 meses 16.5 días) de redención de pena que se le deberán abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	**Meses**	**Días**
Tiempo físico	57	04.00
Redención reconocida hoy	14	16.50
Total	**71**	**20.50**

Así las cosas, tenemos que Luis Albeiro Gama Madrigal, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 150 meses, un total de 71 meses 20.50 días.

2- De la prisión domiciliaria conforme al artículo 38G del código penal.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo 38 G, adicionado a la Ley 599 de 200, por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

*Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; **contra el Derecho Internacional Humanitario**; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión del delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad; integridad y formación sexual; extorsión; **concierto para delinquir agravado;** lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada;*

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

En remisión a la norma tenemos que los numerales 3 y 4 del artículo 38B que fuera adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señala:

(...).

3.- Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
4.- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones.

a). No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial

b). Que dentro del término que fije el Juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia,

c). Comparecer personalmente mediante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello,

d). Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Veamos si el sentenciado cumple los presupuestos anteriormente mencionados:

- Cumplimiento de la mitad de la condena: Frente a este presupuesto tenemos que la pena principal corresponde a **150 meses** de prisión, y la mitad de esta es **75 meses**; luego se evidencia el incumplimiento del presupuesto, por cuanto conforme a lo indicado en esta providencia, a la fecha el sentenciado Luis Albeiro Gama Madrigal, ha descontado 71 meses 20.5 días de la sanción de prisión impuesta.

- Que no haya sido condenado por ninguna de las conductas enlistadas en la norma. En el presente asunto tenemos que el señor Luis Albeiro Gama Madrigal, fue condenado por los

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

delitos de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y concierto para delinquir agravado, tipos penal que se encuentran excluidos para la concesión de este mecanismo alternativo, conforme a lo señalado en el artículo 38G que rige este beneficio.

No se hace necesario efectuar un análisis de fondo, en razón de que las conductas por la que fue sancionado el señor **Gama Madrigal,** se encuentran expresamente prohibidas por encontrarse enlistadas en las excepciones consagradas en el artículo 38G del Código Penal.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese al condenado y defensa de la presente decisión

Envíese ejemplar de la providencia a la Oficina Jurídica del Penal para lo de su competencia.

Oficiar al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, solicitando el envío del certificado de cómputo n° 17201531, pendiente por validar para redención de pena del señor Luis Albeiro Gama Madrigal, dentro de la presente ejecución de sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

V. RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Luis Albeiro Gama Madrigal el equivalente a catorce (14) meses dieciséis punto cinco (16.5) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO. Negar la prisión domiciliaria descrita en el artículo 38G del Código Penal por expresa prohibición legal.

TERCERO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Jdc

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a __

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____
Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si____	No____	Reposición____	Apelación____	Si___	No___	Si___	No___
Defensa	Si____	No___	Reposición____	Apelación____	Si___	No___	Si___	No___
Ministerio público	Si____	No____	Reposición____	Apelación____	Si___	No___	Si___	No___

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A)

_____

Calle 33 N° 37-40 barrio Barzal
j03epmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co